

reinos — algunos desaparecidos actualmente — una bibliografía y un índice. Cada uno de los apartados merecería ser tratado por separado aunque fuera brevemente por la riqueza y el interés de su contenido. En la imposibilidad de hacerlo limitemos a intentar una visión general.

En la introducción explica Lord Twining la importancia que tuvieron en un primer momento las insignias nacionales, no tanto por su valor intrínseco; que podía ser escaso, sino por su vinculación con los sentimientos de la nación. Cuando la Iglesia se convirtió en una potencia dentro del Estado — y a veces por cima de él — comenzó a aceptarse la coronación por su más alto representante dentro de cada nación; y comenzaron los prelados a reclamar el derecho a conservar las insignias regias para evitar una doble coronación. Así, se guardan las preciadas joyas en la Abadía de St. Denis, en Westminster, en Monza, en St. Vitus de Praga ... En otras ocasiones, las *regalías* se conservaban en el tesoro regio. Además de los atributos del monarca el tesoro contenía numerosas joyas para el rey y los suyos. Poco a poco se comenzaron a formar colecciones de joyas de inalienable propiedad de la Corona. En otros casos se conservaron las joyas como propiedad personal que podía constituir, llegado el caso, un capital de reserva.

Los 27 capítulos que siguen a la introducción están dedicados a estudiar el tema en otros tantos países europeos.

No se limita el autor a hacer en cada caso una lista de las joyas de la corona sino que nos proporciona además, esbozos históricos, descripción de ceremonias de coronación, descripciones de joyas y piedras preciosas, listas de reyes o emperadores, nombres de joyeros y pintores, leyendas ... Las fuentes de información — ornamentos actuales, fuentes literarias y representaciones históricas — fueron bien aprovechadas. El yelmo y la cota de malla de San Wenceslao, las reliquias de Santa Ludmila, el zafiro llamado « La Montaña Azul » y tantos objetos, igualmente preciosos, desfilan ante el lector.

Ilustran el libro gran cantidad de láminas, indispensables casi en una obra de este tipo, lamentablemente en blanco y negro, y lo cierra un índice alfabético muy completo.

El autor ha trabajado sin duda mucho y mucho tiempo, para reunir y organizar tantos y tan variados materiales. Pero ha realizado una hermosa obra que puede considerarse agota el tema.

MARÍA DEL CARMEN CARLÉ.

BASAS FERNÁNDEZ, *La quiebra del Banco Aragón-Aguilar de Burgos en 1557.*

Se refiere este artículo a recientes investigaciones realizadas por Felipe Ruiz Martín, primer titular de la cátedra de Historia de la Economía, en España, quien al aludir especialmente a la Deuda Pública Consolidada en el siglo xvi,

procura demostrar que el Decreto de 1557 no fue la causa fundamental que provocó la quiebra de Felipe II.

Para el autor, ni dicho decreto ni el descubierto por Ruíz Martín datado en 1560, ni el de 1575 produjeron la bancarrota del Estado Español. Por el contrario, fueron medidas muy sagaces de la Hacienda encaminadas a ordenar la deuda flotante.

El país manifestaba a juicio del autor una tendencia económica ascendente, la cual empezó a cambiar recién en 1585 y la bancarrota estatal de 1596 fue la única que para el profesor Ruíz Martín merece el calificativo de tal.

Aprovecha Basas Fernández los elementos brindados por Ruíz Martín para desarrollar el proceso relativo a la importante quiebra de un Banco burgalés ocurrida en marzo de 1557, vale decir con anterioridad al famoso decreto fechado en junio del mismo año.

Se demuestra en el estudio en cuestión que la causa determinante de la quiebra de ese Banco, el « Aragón-Aguilar », fue la falta de cumplimiento por parte de algunos de los principales deudores de la referida institución. Frente a un activo de 30.000.000 de maravedís tenía el Banco, al producirse su quiebra, una deuda de 18.000.000 de la misma moneda, o sea que de haber respondido normalmente sus usuarios de créditos, los banqueros Aragón y Aguilar no habrían tenido dificultades económicas.

Aclara el autor que las fuentes utilizadas son indirectas, puesto que no se han conservado libros ni documentación bancarios. Se consultó el Archivo de Simancas y los pleitos librados por los acreedores del Banco ante la Real Cancillería de Valladolid.

El Banco se fundó el 23 de enero de 1556 y le salieron de fiadores para cumplimentar las disposiciones legales y vigentes, los mercaderes burgaleses Miguel y Juan De Lerma, contra recibo de una « carta de sacar a paz e a salvo » en calidad de salvaguardia por los riesgos emergentes de la citada garantía.

Cuando quebró el Banco, como consecuencia de no haberle sido posible levantar una letra de 5.000 escudos presentada en Flandes por el famoso hombre de negocios de Medina del Campo, don Rodrigo de Dueñas, hecho que originó el protesto del documento, los primeros en acudir a reclamar la devolución de la fianza fueron los Lerma, que no quisieron unirse al resto de los acreedores y pusieron pleito particular a los banqueros.

Si bien el rubro social bancario era de Bernardino de Aragón y Francisco de Aguilar, internamente intervenían los hermanos del primero Andrés Martínez de Aragón (usaría el apellido Martínez por ser el mayor) y Francisco de Aragón, Bernardino de Santa María, Luis de Salamanca y Francisco Yáñez, quienes al producirse la quiebra fueron nombrados diputados por la mayor parte de los acreedores a fin de que se ocupasen de la recuperación de la hacienda.

El 11 de marzo de 1557 se decretó la quiebra del Banco. Francisco de

Aguilar se ausentó de Burgos y poco o nada se supo luego de él. En cuanto a Bernardino de Aragón, entregó todos sus bienes a la justicia « con toda limpieza y verdad, sin encubrir ni defraudar cosa alguna » y acto seguido se retiró a una iglesia « por temor a ser preso por alguno de sus acreedores ».

A los cinco años de haber quebrado el Banco Aragón-Aguilar, la recuperación de su hacienda y bienes seguía un curso demasiado lento, en vista de lo cual se llegó a un acuerdo entre la mayoría de los acreedores — cuarenta y cuatro —, quienes firmaron un documento o póliza el 5 de abril de 1562, en el que se comprometían, en síntesis, a dejar en libertad al banquero Bernardino de Aragón — que seguía recluido en una iglesia — para que se ocupase de cobrar las deudas, recurso éste justificable dado que nadie mejor que él para actuar frente a sus deudores.

Once de los acreedores se negaron a firmar el acuerdo y entre ellos se encontraban los seis fiadores del Banco. La suma de lo adeudado a éstos se elevaba a 1.146.000 maravedís, mientras que a los cuarenta y cuatro que se avinieron a suscribir el documento se les debía 2.800.000 maravedís; o sea que el monto cuestionado ascendía a la fecha de la concertación a 6.946.000 maravedís.

Entre los acreedores figuraba el Rey de Portugal. Ello se explica por cuanto la corona lusitana tenía el monopolio del comercio de la pimienta con Amberes y, en tal virtud, efectuaba concesiones a mercaderes; por ejemplo a Manuel Caldera, del que era agente en Burgos Antonio de Salazar. El grupo de disconformes, capitaneados por los Lerma, iniciaron en 1564 un pleito contra los banqueros ante la justicia de Burgos, en primera instancia, y luego ante la Chancillería de Valladolid.

La justicia de Burgos había ratificado el acuerdo y condenado por sentencia a los Lerma — fiadores del Banco — a que lo firmasen por ser resolución de la mayoría y conveniente para todos. La Chancillería de Valladolid confirmó la sentencia.

Trae el estudio interesantes apéndices documentales relativos al inventario de bienes del banquero Bernardino de Aragón, al poder otorgado por los acreedores a sus representantes para recuperar sus créditos y al memorial que incluye a las firmas que no suscribieron el acuerdo mencionado. Hasta hace poco tiempo era creencia casi general que la quiebra referida entraba en las distorsiones creadas por la suspensión de pagos de 1557. El estudio considerado prueba que la bancarrota de los banqueros Aragón-Aguilar fue motivada por la anormalidad que ocasionó al Banco la demora incurrida por sus deudores en cubrir sus compromisos.

El trabajo en cuestión llena plenamente la finalidad perseguida por el autor, o sea llevar luz a los estudiosos acerca de los efectos que produjeron las medidas adoptadas en 1557 por la corona Española y el grado de culpabilidad de las mismas respecto de las diversas situaciones económicas anormales producidas en esa época.

Coincidimos en esencia con el autor. Pero en cambio disentimos con la opinión de éste referente a que España manifestaba una tendencia económica ascendente, que recién empezó a cambiar en 1585.

Es exacto, frente a los elementos compilados por Ruíz Martín, que la quiebra fue anterior al decreto de 1557, pero le preguntamos a dicho profesor como así también a Basas Fernández: ¿por qué los deudores del Banco Aragón-Aguilar no levantaron sus obligaciones? ¿No sería acaso porque ya la situación económica era afligente? El autor mismo estima que los decretos estatales de los años 1557, 1590 y 1575 fueron medidas adoptadas para conjurar la crisis y no causantes de la situación financiera caótica que vivió el país. No cabe duda que resultaría interesante ampliar la investigación respecto del estado de la economía de esa época.

Tenemos la impresión de que en la consignación de las cifras relativas a la recuperación de los créditos por parte de los administradores de la hacienda del Banco quebrado se ha deslizado algún error, razón por la cual sería aconsejable rever los cálculos. No dejamos de tomar en consideración que tal vez Basas Fernández contó con material de análisis que no volcó en detalle a su trabajo. En principio, interpretamos que los jueces-árbitros no habrían dispuesto que los acreedores y fiadores percibieran el 90 por ciento de sus créditos, en conjunto, sino el 62 por ciento los primeros y el 28 por ciento los segundos; o sea que la quita no habría sido del 10 por ciento, sino del 38 y 72 por ciento, respectivamente.

De todos modos, no tiene mayores alcances la presunta diferencia de cifras y es, en cambio, de significativa importancia la exposición clara y minuciosa de los pasos previos y posteriores a la quiebra considerada. Publicado en Madrid en 1961, en la « Revista de Derecho Mercantil » número 82.

MARÍA ESTELA GONZÁLEZ.

MERCADER RIBA, JUAN, *La ordenación de Cataluña por Felipe V: La Nueva Planta*. Madrid, Consejo superior de investigaciones científicas. Instituto Jerónimo Zurita. (Separata de: HISPANIA, XLIII, págs. 257-366).

— *Del « Consell de Cent » al ayuntamiento borbónico. La transformación del municipio catalán bajo Felipe V*. Madrid, Consejo superior de investigaciones científicas. Instituto Jerónimo Zurita. (Separata de: HISPANIA, 1961, LXXXII, págs. 3-114).

« El advenimiento de los Borbones produjo en nuestra Monarquía una transformación de estructura, acaso más esencial de lo que hasta aquí se ha venido creyendo ». Asentada tal premisa nos brinda Mercader Riba dos tra-